

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la señora FIDELINA QUIÑONES, allego escrito de incidente desacato dentro de la tutela radicada 2022-0010, dejándose constancia que la acción de tutela fue presentada por la accionante, el 1 de febrero de 2022, encontrándose la misma en trámite y pendiente para fallo, ya que a la fecha han transcurrido ocho (8) días hábiles. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, diez (10) de febrero de 2022.

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0010– ACCIÓN DE TUTELA contra el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- CATASTRO METROPOLITANO. Accionante: FIDELINA QUIÑONES.

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora FIDELINA QUIÑONES, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-00010, adelantada en contra del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) avoco la acción de tutela presentada por la señora FIDELINA QUIÑONES y resolvió:

"1.Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-CATASTRO METROPOLITANO.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

3. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberá acreditar la representación legal de dicha entidad.

4. Acompañese copia de la demanda de tutela.

5. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591"

El día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora FIDELINA QUIÑONES, presentó escrito de solicitud de incidente desacato, por cuanto expone que la entidad accionada no le ha otorgado respuesta al derecho de petición elevado el día 07 de julio de 2021 y reiterada el día 30 de julio de 2021.

Se tiene conocimiento según la constancia secretarial que antecede, que la acción de tutela fue presentada por la accionante, el 1 de febrero de 2022,

encontrándose la misma en trámite y pendiente para fallo, ya que a la fecha han transcurrido ocho (8) días hábiles.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, como es el auto de avoca de la acción de tutela, se advierte que previo a abrir el incidente de desacato, la acción de tutela se encuentra en trámite y pendiente para fallo para el día 14 de febrero de 2022, día diez para sacar el fallo de tutela, razón por la cual al encontrarse en trámite y no haberse proferido el fallo de tutela, es claro que no resulta procedente dar trámite al incidente de desacato, pues no se puede incurrir en desatención de una orden que no se ha impartido.

Otro asunto es la vulneración al derecho fundamental de petición, cuya protección invoca la actora en la acción de amparo, la cual se evaluará en el fallo correspondiente.

En estas condiciones, de acuerdo con la constancia secretarial, y conforme a lo transcurrido en la acción constitucional, se concluye que no hay lugar para iniciar este procedimiento, como quiera que no se ha proferido fallo de tutela.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando a la accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental solicitado por la señora FIDELINA QUIÑONES en contra del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ